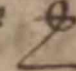


131

Otro se ordena el Rey que por que el termino de la dicha abadia es grande e los alcaides mayores non pueden fazer la justitia en todo el termino asi como es menester en algunos logares tiene el Rey por bien de estorger dos omes buenos tales que sean para guarda suservicio e provecho de la abadia e de sus terminos los quales se nonbrados en este quadero para que anden todo el año por todos los logares del termino de Sevilla e que fagan justitia e oyan e libren todas las querellas que los alcaides mayores de la abadia aujan poder de oyr e de librar se ay fueren. Salvo las alcaides que fizieren en los pleytos de la justitia e en los otros pleytos civiles que los fagan embiar a los alcaides mayores o a qual quier dellos a quien fuere fecha la alcaide. Otro se que estos dos alcaides que el Rey estorger sepan el estado e la fazienda de los pueblos e lo que ende supieren que lo muestren a los feles por e ellos con los alcaides e alguazil e los veedores e quatuos lo embiendan e lo endrressen luego sin alongamiento ninguno. E si lo asy fagier non quisieren que lo embien luego mostren al Rey los feles por que el faga sobre ello lo que la su merced fuere. E es otro se que el Rey pone por alcaides que sean remidos aduacenta de la justitia a los alcaides mayores pero que ellos non los puedan reñir sin mandado del Rey e si fizieren alguna cosa que non duan que lo embien de se al Rey por que el mande sobre ello lo que la su merced fuere. 

f La otra ley dice que por que los omes de cavallo de la abadia e del termino que han otras para mantener cavallos segun el ordenamiento que el Rey fizo los mandengun e esten prestos 